RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE, En uso de sus facultades legales y delegatarias y en especial las establecidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 131-0060 del 04 de febrero de 2015, notificada por correo electrónico el día 06 de febrero de 2015, esta Corporación **AUTORIZÓ** al **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO**, identificado con Nit número 890.983.813-8, a través de su Representante Legal el señor Alcalde **JUAN LEONARDO ZULUAGA SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía 70.692.856, para realizar el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y DE FLORA SILVESTRE,** mediante el sistema de tala rasa de cuarenta y seis (46) individuos de las especies Sauce, Eucalipto, Arrayán y Acacias, y trescientas sesenta (360) guaduas, con un volumen total de 29.6 m3, individuos ubicados en las carreras 50 y 54, sobre la margen de la quebrada La Marinilla del Municipio de El Santuario, para el mejoramiento de la capacidad hidráulica de la quebrada, con vigencia para ejecutarse de tres (3) meses.

Que funcionarios de la Corporación en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento que le asisten, de conformidad con el artículo 31, numeral 12 de la Ley 99 de 1993, realizaron visita técnica el 25 de mayo de 2017, generándose el Informe Técnico número 112-0640 del 05 de junio de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

25. OBSERVACIONES:

1. En 2014 se inicio la construcción del parque lineal sobre la quebrada La Marinilla para lo cual fue necesario el aprovechamiento inicial de 500 Guaduas (Guadua angustifolia), 6 Sauces (Salix sp), 4 Eucaliptos (Eucaliptus saligna) y 2 Acacias (Acacia melanoxylon).

2. En 2015 se iniciaron labores de limpieza y mantenimiento del lecho de la misma quebrada, con el fin de aumentar la capacidad hidráulica de la fuente, siendo necesaria la erradicación de otros cuarenta y seis (46) árboles aislados: cuarenta (40) Sauces (Salix humboldtianana), dos (2) Eucaliptos (Eucaliptus grandis), dos (2) Arrayanes (Myrcia popayanenses, dos (2) Acacias (Acacia melanoxylon) y trescientas sesenta (360) Guaduas (Guadua angustifolia).

3. El artículo segundo del acto administrativo que otorgó el permiso, estableció como medida de compensación, la siembra de árboles nativos en la proporción de 1:4 para las especies forestales y 1:1 para las Guaduas, los cuales se deberían sembrar en terrenos de protección ambiental del Municipio de El Santuario.

4. Según esta proporción, el número de árboles totales a sembrar como compensación sería de quinientos cuarenta y cuatro (544).

5. El parque lineal todavía se encuentra en la etapa de adecuación paisajística y montaje de obras de infraestructura deportiva y recreativa.

6. El Municipio de El Santuario posee un predio de protección de unas 3.5 hectáreas, el cual abastece el acueducto Bodeguitas y Pavas-Señor Caído.

7. En 2015 se sembraron en este predio, seiscientos árboles (600) de especies tales como Drago, Cedro de Altura, Chirlobirlo y Acacia Negra.

8. Igualmente, el Municipio de El Santuario posee un predio de protección de unas cinco (5) hectáreas en la vereda Bodeguitas cuya microcuenca abastece al acueducto El Calvario y al acueducto de la Empresa de Servicios Públicos de la zona urbana.

9. En este predio se sembraron entre 2015 y 2016, cerca de mil (1000) árboles de especies tales como Romerón, Chagualo y Cedro de Altura.

10. El término para la ejecución de las actividades era de tres (3) meses contados a partir de febrero 06 de 2015, fecha en la cual se notificó al Municipio.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: *Resolución No. 131-0782 de noviembre 12 de 2015.*					
ACTIVIDAD	*FECHA CUMPLIMIENTO*	*CUMPLIDO*			*OBSERVACIONES*
		SI	*NO*	*PARCIAL*	
Sembrar 544 árboles de especies nativas como compensación.	*06/05/2015*	*100%*			*CUMPLIDO*
Disponer adecuadamente los residuos	*06/05/2015*	*100%*			*CUMPLIDO*
No erradicar en linderos	*06/05/2015*	*100%*			*CUMPLIDO*
Demarcar áreas con cintas reflectivas	*06/05/2015*	*100%*			*CUMPLIDO*
Limpiar zonas de residuos e iniciar revegetalización inmediata	*06/05/2015*	*100%*			*CUMPLIDO*
Mantener copia del permiso en el sitio de aprovechamiento	*06/05/2015*	*100%*			*CUMPLIDO*

Otras situaciones encontradas en la visita: *NA*

26. CONCLUSIONES:

El Municipio de El Santuario dio cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 131-0060 de febrero 04 de 2015, por la cual se otorgó el permiso de erradicación de árboles aislados ubicados en espacio público.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)".*

Que el artículo 80 de la carta, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.
Que el Artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:
"Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones técnicas y jurídicas, es procedente declarar cumplidas las obligaciones estipuladas en la Resolución número 131-0060 del 04 de febrero de 2015.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución número 131-0060 del 04 de febrero de 2015, ejecutadas por el **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO**, identificado con Nit número 890.983.813-8, a través de su Representante Legal el señor Alcalde **JUAN LEONARDO ZULUAGA SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía 70.692.856, toda vez que se realizaron las medidas de compensación y las actividades ambiéntales del aprovechamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente número **05697.16.2015**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto al **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO,** a través de su Representante Legal el señor Alcalde **LUIS ALEXANDRI RAMÍREZ DUQUE** o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05697.16.2015
Procedimiento: Control y Seguimiento.
Asunto: Aprovechamiento Forestal.
Proyecto. Daniela Echeverri R
Revisó: Abogada Piedad Usúga Z.
Fecha: 08/06/2017

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,